

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
Gouda, Itálico, Kernhem, Mimolette, St. Nectaire, St. Paulin, Tilsit, Havarti, Dambo, Samsoe, Fynbo, Maribo, Elbo, Tybo, Esrom y Molbo que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 19.100 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para la CEE e igual o superior a 20.308 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los demás países	04.04 G-1-b-3	100
— Camembert Brie, Taleggio, Maroilles, Coulommiers, Carré de l'Est, Reblochon, Pont l'Eveque, Neufchatel, Limburger, Romadour, Herve, Harzerkäse, Queso de Bruselas, Straccino, Crescenza, Robiola, Livarot, Münster y Saint Marcellin que cumplan las condiciones establecidas en la nota 2	04.04 G-1-b-4	1
— Otros quesos con un contenido de agua en la materia no grasa superior al 62 por 100, que cumplan las condiciones establecidas en la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 19.611 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 G-1-b-5	100
— Los demás	04.04 G-1-b-6	21.982
Superior al 72 por 100 en peso y acondicionados para la venta al por menor en envases con un contenido neto:		
— Inferior o igual a 500 gramos que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 18.659 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 G-1-c-1	100
— Superior a 500 gramos.	04.04 G-1-c-2	21.982
Los demás	04.04 G-2	21.982

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de la publicación de la presente Orden hasta las trece horas del día 20 de marzo de 1980.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente periodo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de marzo de 1980.

GARCIA DIEZ

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

MINISTERIO DE ECONOMIA

5784

ORDEN de 3 de marzo de 1980 por la que se establece los modelos de los Balances y Cuentas de Resultados de las Cooperativas de Crédito.

Excelentísimos señores:

El Real Decreto 2860/1978, de 3 de noviembre, faculta al Ministerio de Economía para que, a propuesta del Banco de España, disponga la forma en que deben establecerse y publicar-

se los balances y cuentas de resultados y de excedentes netos de las Cooperativas de Crédito.

En su virtud, y a propuesta del Banco de España, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Todas las Cooperativas de Crédito quedan obligadas a confeccionar un balance de situación a 31 de diciembre, y una cuenta de resultados del ejercicio, según los modelos consignados en los anexos I y II.

2.º Dichos estados serán de conocimiento público y deberán remitirse a todos los socios de las Cooperativas antes del 30 de junio del ejercicio siguiente al que se refieran, y con la antelación suficiente a la fecha de celebración de la Asamblea General que deba aprobarlos. En consecuencia, serán de uso obligatorio en Memoria, revistas, folletos, boletines, carteles murales y cualesquiera otros anuncios diarios o periódicos.

3.º Las Cooperativas de Crédito no podrán modificar los modelos establecidos en la presente Orden, ni suprimir ninguno de sus conceptos, que deberán figurar siempre, aunque falten las correspondientes partidas.

4.º Se autoriza al Banco de España para establecer los modelos de balances, cuenta de resultados y de excedentes netos que con carácter confidencial le remitirán las Cooperativas de Crédito, así como para definir el contenido de sus conceptos y para determinar las correlaciones que obligatoriamente deben existir entre los modelos públicos y confidenciales.

5.º Los datos de los estados a los que se refiere el párrafo precedente no podrán ser publicados, exhibidos ni comunicados, salvo por motivo de procedimiento que pueda incoarse para la comprobación y sanción, en su caso, de las infracciones legales o reglamentarias, o por acuerdo de la Autoridad judicial o administrativa competente. No obstante, podrán ser publicados, en forma global o por grupos, a efectos estadísticos, preservando su confidencialidad individual.

6.º El balance y la cuenta de resultados tanto públicos como confidenciales, serán veraces, reflejarán con exactitud la situación económica de la Empresa y el curso de sus negocios, cumplirán el principio de independencia de ejercicio y recogerán los saldos deudores y acreedores de todas las cuentas que constituyan la contabilidad de las Cooperativas de Crédito.

7.º La inexactitud, ocultación o falseamiento de datos en los balances y cuentas de resultados, tanto públicos como confidenciales, se sancionarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.º del Real Decreto 2860/1978, de 3 de noviembre, sin perjuicio de las responsabilidades que por incumplimiento del artículo 38 del vigente Código de Comercio, y por falsedad, pudieran implicar.

DISPOSICION TRANSITORIA

Lo dispuesto en esta Orden será de aplicación a las cuentas del ejercicio económico de 1979.

DISPOSICION FINAL

Esta Orden entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 3 de marzo de 1980.

LEAL MALDONADO

Excmos. Sres. Subsecretario de Economía y Gobernador del Banco de España.

ANEXO I

Modelo de balance de situación público

ACTIVO

1. *Tesorería y Entidades de Crédito.*
 - 1.1. Caja y Banco de España.
 - 1.2. Otras Entidades de Crédito.
2. *Inversiones crediticias.*
 - 2.1. Crédito comercial.
 - 2.2. Préstamos y créditos de mediación.
 - 2.3. Otros préstamos y créditos a plazo.
 - 2.4. Otros deudores.
3. *Cartera de Títulos.*
 - 3.1. Fondos públicos.
 - 3.2. Títulos privados de renta fija.
 - 3.3. Títulos de renta variable y participaciones.
4. *Inmovilizado.*
 - 4.1. Mobiliario e instalaciones.
 - 4.2. Inmuebles.

- 4.3. Materialización del Fondo de Educación y Obras Sociales.
- 5. Aportaciones pendientes de desembolsar.
- 6. Cuentas diversas.
 - 6.1. Pérdidas de ejercicios anteriores.
 - 6.2. Pérdidas del ejercicio.
 - 6.3. Otras cuentas.
- 7. Cuentas de orden.
 - 7.1. Avales, garantías y efectos bajo nuestro endoso.
 - 7.2. Principal de créditos y préstamos.
 - 7.2.1. De operaciones de mediación.
 - 7.2.2. De operaciones propias.
 - 7.3. Otras cuentas de orden.

PASIVO

- 1. Dotaciones a capital.
 - 1.1. Aportaciones obligatorias.
 - 1.2. Otras aportaciones.
- 2. Reservas.
 - 2.1. Reservas obligatorias.
 - 2.2. Otras reservas.
- 3. Fondos especiales.
 - 3.1. Fondo de Educación y Obras Sociales.
 - 3.2. Fondos especiales para insolvencias.
 - 3.3. Otros fondos especiales.
- 4. Banco de España y otras Entidades de Crédito.
- 5. Acreedores.
 - 5.1. Cuentas corrientes.
 - 5.2. Cuentas de ahorro.
 - 5.3. Imposiciones a plazo.
- 6. Efectos y demás obligaciones a pagar.
- 7. Cuentas diversas.
 - 7.1. Excedentes del ejercicio.
 - 7.2. Otros conceptos.
- 8. Cuentas de orden.

Depósitos en custodia y en garantía (valores nominales)

ANEXO II

Modelo de cuenta de resultados pública

DEBE

- 1. Intereses y comisiones.
 - 1.1. De acreedores.
 - 1.2. De Entidades de Crédito (incluidas comisiones).
 - 1.3. Varios.
 - 2. Gastos de administración.
 - 2.1. De personal.
 - 2.2. Generales.
 - 2.3. Amortizaciones.
 - 2.4. Otros gastos.
 - 3. Insolvencias.
 - 3.1. Dotación a los fondos para insolvencias.
 - 3.2. Amortización de insolvencias.
 - 4. Pérdidas netas y saneamientos de activos.
 - 4.1. De títulos valores.
 - 4.2. De inmuebles y otros.
 - 5. Saldo acreedor (en su caso).
- HABER
- 1. Producto de préstamos y créditos (intereses y comisiones).
 - 2. Producto de cuentas de Entidades de Crédito.
 - 3. Producto de la Cartera de Valores (intereses y dividendos).
 - 4. Otras comisiones.
 - 4.1. Por avales y garantías.
 - 4.2. Por servicios.

- 5. Utilización de los fondos para insolvencias.
- 6. Beneficios netos en enajenación de activos.
 - 6.1. En títulos valores.
 - 6.2. En inmuebles y otros.
- 7. Productos diversos y eventuales.
 - 7.1. Créditos en suspenso recuperados.
 - 7.2. Otros.
- 8. Saldo deudor (en su caso).

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

5785

CORRECCION de errores de la Orden de 14 de febrero de 1980 por la que se establecen normas para el desarrollo del transporte internacional de mercancías por carretera para el año 1980.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la Orden ministerial citada, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 43, de 19 de febrero de 1980, se transcribe a continuación la rectificación correspondiente:

En la página 3881, el artículo 12, párrafo segundo, debe quedar su redacción literalmente como sigue:

«Las dos últimas se otorgarán a las dos Empresas, no titulares de estas autorizaciones multilaterales, siguientes en la clasificación general realizada por la Dirección General de Transportes Terrestres (Subdirección General de Ordenación), por el número de viajes en carga realizados en tráfico internacional de mercancías.»

M^o DE ADMINISTRACION TERRITORIAL

5786

REAL DECRETO 466/1980, de 29 de febrero, sobre transferencias de competencias de la Administración del Estado al Consejo Regional de Murcia en materia de urbanismo, agricultura, actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, ferias interiores, turismo, transportes, administración local, cultura y sanidad.

El Real Decreto-ley treinta/mil novecientos setenta y ocho, de veintisiete de septiembre, por el que se aprueba el régimen preautonómico para Murcia, prevé la transferencia de funciones y servicios de la Administración del Estado al Consejo Regional de Murcia. Por su parte, el Real Decreto dos mil cuatrocientos seis/mil novecientos setenta y ocho, de veintinueve de septiembre, dictado en desarrollo de aquél, crea una Comisión Mixta de representantes de la Administración del Estado y del Consejo Regional de Murcia, con la finalidad de que proponga al Estado los acuerdos de transferencias.

Habiendo realizado esta Comisión Mixta diversos estudios en orden a la transferencia de competencias actualmente ejercidas por diversos órganos de la Administración Central, y dada la complejidad que entraña la articulación técnica de tales transferencias, ha parecido oportuno efectuar los traspasos de competencias en fases sucesivas.

Por ello, el presente Real Decreto contempla, en esta primera fase, algunas de las materias competencia de los Ministerios de Obras Públicas y Urbanismo, Agricultura, Interior, Comercio y Turismo, Transportes y Comunicaciones, Administración Territorial, Cultura y Sanidad y Seguridad Social, incluidas en el catálogo de transferencias antes mencionado, materias que podrán ser en el futuro ampliadas a medida que avancen los estudios y propuestas según el procedimiento establecido en las normas antes citadas.

En su virtud, haciendo uso de la autorización contenida en los artículos seis y once del Real Decreto-ley veintinueve/mil novecientos setenta y ocho, de veintiséis de septiembre, a propuesta del Ministro de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de febrero de mil novecientos ochenta,